

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 05 de Diciembre/22, venció el término para contestar la demanda, habiéndose pronunciado en término la demandada, presentando excepción de fondo y demanda de reconvención. La demandada fue notificada por conducta concluyente. El término fue así:

1, 2 y 3 de noviembre/22, término que establece la ley-

Traslado: 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre/2022, 1, 2 y 5 de diciembre/22. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., diciembre 12 de 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo-.
Secretaria Ad-Hoc

RAD. 63001311000220220021400
Inter. 2399



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial enviado vía electrónica y constante de 31 folios, obrante en el Ordinal 027 del expediente digital, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor MICHAEL ANTHONY SEIBEL, en contra de la señora YASMIN ANDREA HOYOS OCAMPO.

Una vez se surta notificación de la demanda de reconvención, se correrá traslado de las excepciones de fondo, en la forma estipulada por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda en los términos consagrados en el memorial presentado por vía electrónica, constante de 31 folios, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez sea notificada la demanda de reconvención, se correrá traslado de las excepciones de fondo, en la forma indicada por la ley.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. MARIA LUCERO GARCIA SALCEDO, para que actúe en representación de la demandada señora YASMIN ANDREA HOYOS OCAMPO.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff931d2264b0b46e4a18b83c37998dc67e2650db99b890bae2e0be8312e09996**

Documento generado en 12/12/2022 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>